

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 14 de Agosto de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro de id., D. Carlos Carlés—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1871'50 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 304 de 1.º de Noviembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 12.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 490'62 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 161 de 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Setiembre próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección

general 13.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 212'58 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 158 de 5 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 6.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 400'95) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 162 de 9 Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.696'86 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 75 de 16 de Marzo de 1890.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Setiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Albay, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio

del sello y resello de pesas y medidas de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 900'00 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 461 de 4 de Abril último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, 4.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un año y ocho meses, el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.855'00 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital número 139 de 21 de Mayo de 1890.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Zamboanga primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales situadas en Baliuasan de dicha provincia con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior ó sea de pfs. 293'55 al trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 148 de 28 de Mayo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 en la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero se celebre segunda subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Zamboanga para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 252'50 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital de 15 de Marzo de 1891 núm. 74.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos pú-

blicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día.

Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyre, 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, segunda subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 1787'90 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, de 20 de Enero de 1892 núm. 20.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado. 3

Manila, 7 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de las 3 cajas marcas H. C. que no han sido comprendidas en el manifiesto del vapor inglés «Esmeralda» en su viaje de llegada á este puerto el 22 de Mayo último, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado plazo se declarará de hecho el abandono de las citadas cajas.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—José Viudes Giñón. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tárlac. Pueblo Concepción.

Don Antonio Alvarez solicita la adquisición de terreno en el barrio «Culatingan», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Pablo Biongos y Joaquín Lindo; al Este, el de Atanasia Cárlos; al Sur, el de Félix Ponce y Feliciano Ponce; y al Oeste, el de Manuel Panganihan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinticinco quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tárlac. Pueblo Moncada.

Don Manuel Murciano solicita la adquisición de terreno en el sitio «Cogonsilay», cuyos límites son: al Norte, las sementeras del expresado sitio; al Este, sitio Cabagaran; al Sur, río balsa; y al Oeste, la vía férrea de Manila á Dagupan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de setenta quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tárlac. Pueblo Tárlac.

Don Manuel Murciano solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Aduas», cuyos límites son: al

Norte, terrenos de Flentino Tagabanza; al Este, terrenos de los herederos del finado D. Manuel Cirer; al Sur, camino que se dirige al barrio de Balincananay; y al Oeste, terrenos del Estado denunciados por José Pangatangán Alejandro Quesada; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de dos ó tres quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Santa.

Don Pedro Fernandez Nespral solicita la adquisición de terreno en el sitio «Casuguitan», cuyos límites son: al Norte, estero Casiber, al Este, sementeras dedicadas á la siembra del palay de la propiedad de Feliciano Valdeiso, Carlos Balayo, Eulogio Tolentino, Gabriel Ballea, Cipriano Brillantes, Hermenegildo Orozco, Guillermo Llonas, Nicolás Domínguez y Cipriano Pascual; al Sur, Calzada general que conduce desde el mencionado pueblo de Santa al de Narvacan, y al este, también sementeras de palay de Isidoro Biguel Castillo, Faustino Soriano, Vicente Villena, Alejandro Bravo, Regino Villena, Francisco Ramirez, Perfeto Cueva, Hemegidio Bueno, Nasario Belmonte, Fabiano Beremundo, y Guillermo Llonas; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Prov. de N.a Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba.

D.ª María Sumang Arco solicita la adquisición de terreno en el sitio Butod del barrio de «Buenavista», cuyos límites son: al Norte, terreno solicitado por Nicolás Fernandez; al Este, estero Babayan, al Sur, terrenos baldíos y al Oeste, la calzada que dirige á Muñoz; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quiñones, según expresa el interesado á su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo Dingras.

Don Mariano Piedad solicita la adquisición de dos partidas de terreno que radica en el sitio «Naglayaan y Lanas», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, terreno del solicitante, al Este y Sur, el de Crispulo Verzosa, y al Oeste, el de Cayetano Madamba. Y la 2.ª al Norte, río, al Este, terreno de Emeterio Asunción y otros, al Sur, los de Juan Flores Madamba y otros, y al Oeste, los de Alejandro Barba y otros; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres cavares, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 11 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Lepanto. Pueblo Suyoc.

Don Lázaro Bibit solicita la adquisición de terrenos en el sitio monte «Sulcaban», cuyos límites son: al Norte y Este, río de Tuboc; al Sur, terreno del Estado; y al Oeste, terreno de Pedro Alario y terreno del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Leyte. Pueblo Leyte.

Don Aniceto Granados solicita la adquisición de terrenos jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, Linosongan; al Este, río y bosque; al Sur y Oeste, tierras del mismo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil brazas de largo y mil de ancho, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de la Concepción. Pueblo Car...

Don Juan Argüelles solicita adquirir del Estado islote denominado «Camote grande» de la Visita Balasan.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo S. Jacin...

Don Severino Almoradie solicita la adquisición de terreno en el sitio «Buginbinon», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, monte bosque del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Zambales. Pueblo Balincagu...

Don José Dizon solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bacnit», cuyos límites son: al Norte, Sur, tierras de Ceferino Rivera y Santiago Estrada; al Este y Oeste montecillos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de un quiñón, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Zambales. Pueblo Alamin...

Don Cayetano Resurrección solicitan la adquisición de dos partidas de terreno que radica en los sitios «Apulid y Camantiles», la 1.ª parcela, y en el sitio Cabolalaan la 2.ª, cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Sur, y Oeste, montecillos, y al Este, terrenos de Trinidad de Castro y Manuel Rabandon. Y la 2.ª, al Norte, terrenos de la referida Trinidad de Castro; al Este, Sur y Oeste, montecillos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres quiñones, y dos quiñones en la 2.ª, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑAAO.

Con superior aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra, se anuncia al público que el 23 del actual á las diez de la mañana, se sacará á segundo concurso público el agente suministrador de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el 3.º trimestre de 1892 á 93, con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 541 de 26 de Julio próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se reunirá en la oficina de la Comisaría Intervención del mismo, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos, á las aclaraciones que deseen los licitadores ó que puedan ser necesarios, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura, se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello correspondiente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos, no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cañaaó á 5 de Agosto de 1893.—Servando Ll...

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fundaron y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.

Table with columns: Buques, Fondeo (Dia, Hora), Presentación del manifiesto (Dia, Hora). Includes entries for 'V. español «N. S. de Loreto.»' and '» inglés «Esmeralda.»'

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Giron.

Mes de Julio de 1893.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden número 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Julio próximo pasado, como producto de los impuestos aduaneros creados para la ejecución de las Obras del Puerto por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880, con arreglo á los tipos de exacción determinados por el R. D. de 7 de Enero de 1891.

Summary table of customs duties for July 1893, categorized by type of duty (Importation, Exportation, etc.) and amount in Pesos and Céntimos.

Manila, de Agosto de 1893.—El Secretario Contador, Angel Tapia.—V. o. B. o.—El Presidente, A. Dominguez Alfonso.—Hay un sello que dice: «Junta de Obras del Puerto de Manila.—Contorne.—El Administrador Central de Aduanas, José Viudes.—Hay un sello que dice: «Administración de la Aduana de Manila.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Pedro Rindavest.—Hay un sello que dice: «Capitania del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia.—El Secretario Contador, Angel Tapia.»

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos indirectos.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Union, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.
2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos sesenta y seis céntimos.
4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Union, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Union el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.....
20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.
Responsabilidades que contrae el rematante.
26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.
Obligaciones generales de la Ley.
27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union la cantidad de ciento sesenta y dos pesos, y cuarenta y ocho céntimos, 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.
28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.
31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.
32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitan en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.
33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Union, cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.
35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cum-

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Julio de 1893 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table of deposits: DEPOSITOS EN METALICO (Voluntarios sin interés, Sin interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas) and DEPOSITOS EN EFECTOS (Necesarios, Provisionales para subastas). Total de los depósitos en metálico and Total de los depósitos en efectos.

Manila, 31 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—P. A., Amando J. Rodriguez.

plimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.]

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponda.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1881 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Agosto de 1893.—El Intendente, Jimeno Agius.—Es copia.—El Jefe de la Sección, M. Esteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Encmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anillo de la provincia de la Union, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Manuel Isoto, indio natural del pueblo de Binangonan, Distrito de Morong, de 50 años de edad, viudo, de oficio banquero, y alguacil que fué del arrabal de Quiapo, para que por el término de treinta días contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado, á los efectos de la causa núm. 5153 por falsificación, apercibiendo que de no hacerlo dentro del citado término se le declarará rebelde y continuará parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 10 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio Briones.

Por presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Reymundo Estrella, de oficio cocinero, y lo fué de D. Eduardo Castañer, en Mayo último, vecino de Ermita para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5707 que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 11 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Jorge cuyo apellido y actual paradero se ignora, el cual estuvo viviendo en una casa antes de llegar al Puento del pueblo de Parangue de esta provincia, á fin de que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta Oficial» se presente personalmente ante este Juzgado ó en la Cárcel Pública de esta provincia á prestar inquisitiva en la causa núm. 5552 que instruyo contra Ignacio Mendoza y otros por estafa, apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo 11 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Estaquio de Mendoza.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Samonte, indio, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, natural de Obando, de la provincia de Bulacan, domiciliado que fué en el arrabal de Tondo, hijo de Gaspar y de Celedonia Francisco y reo ausente en la causa núm. 3240 que instruyo por estafa, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, á fin de ampliar su inquisitiva en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así sustanciaré y fallaré la propia causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tondo, á 9 de Agosto de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sria., P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta fecha, dictada en la causa número 3272 contra Cecilio Romero y otro por robo, se cita, llama y emplaza á los nombrados Sario y Quico, domiciliados que fueron del barrio de Sta. Mónica del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 de dicho arrabal de Tondo, á fin de declarar como testigos en la referida causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y oficio de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Por mí compañero, Hernandez.—P. Antonio Martinez.—V. O. B. Sr. Juez, Polanco.

Don Miguel Rodríguez Berriz Juez de primera instancia del distrito de Intramuros y de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Benigno Novicio, Luis Sebastian Flordelis, Guillermo Benigno Buncato, Hilario Bucacas y Andrés Sortiza, primer natural del pueblo de S. Nicolás y los demás en el pueblo de Sta. María, todos de la jurisdicción de la provincia de Pangasinan, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado á los efectos que se les interesa en la causa núm. 973 que instruyo contra Adriano Novicio, y otros por rebelión; pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 10 de Agosto de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sria.—P. O., Francisco R. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Melecio Beray, casado, de 30 años de edad, cocinero, natural de Lingayen (Pangasinan), y vecino que ha sido de la calle Magallanes núm. 34, hijo de Eugenio y de Paulina Ragot ya difuntos, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz boca y orejas regulares y barba poco, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en la causa núm. 6374 que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 10 de Agosto de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí.

En la Ciudad de Manila, á once de Julio de mil ochocientos noventa y tres: En los autos de competencia que ante Nos penden para decidir la promovida entre el Juzgado de primera instancia de Batangas y el de Guerra sobre conocimiento de la causa número trece mil trescientos treinta y nueve contra el cabo de la Guardia Civil Lorenzo Alvarez y el soldado del mismo instituto Agapito Cantos por violación.—Primero. Resultando; que en la noche del tres de Marzo del año último fué violada Dorotea Cuasay, viuda y de cuarenta años de edad, segun declaró la misma, por el cabo europeo de la Guardia Civil Lorenzo Alvarez con ayuda del guardia de primera Agapito Cantos, cuyo hecho denunció Damiana Medina al Gobernadorcillo de Lipa.—Segundo. Resultando; que instruidas diligencias para el esclarecimiento de los hechos que se dejan relacionados por el Juzgado de primera instancia de Batangas y por la Guardia Civil, sin que la ofendida se mostrara parte en la causa, la autoridad militar superior de este Archipiélago requirió de inhibición al repetido Juzgado de Batangas, fundándose en que la jurisdicción de Guerra es la única competente por no estar comprendido el hecho de autos en el artículo trece del Código de Justicia Militar, manteniendo el Juez su competencia por entender la correspondía con arreglo al número diez del artículo cincuenta y dos de la Compilación reformada sobre el Enjuiciamiento Criminal.—Tercero. Resultando; que habiendo insistido ambas autoridades en sus respectivos acuerdos elevaron lo actuado á este Superior Tribunal para la resolución del conflicto jurisdiccional, y dada vista al Ministerio Fiscal dictaminó en el sentido de que se resolviera á favor de Guerra.—Vistos siendo Ponente el Señor Magistrado Don Fabian Sunyé.—Primero. Considerando: que los artículos de la Compilación reformada que invoca el Juzgado, como base de su competencia, no han estado en este Archipiélago, vigentes, como Ley, sino como doctrina supletoria; y que segun el número cuarto del Real Decreto de Unificación de Fueros especiales en el ordinario de primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, que ha sido la legislación vigente hasta la publicación del Código de Justicia Militar, son del conocimiento de la Jurisdicción ordinaria los de adulterio y estupro, pero no el de violación.—Segundo Considerando, á mayor abundamiento, que no estando comprendido en el número cuarto del artículo trece del Código de Justicia Militar entre los delitos contra el honor por los que los militares serán Juzgados por la Jurisdicción ordinaria, el de violación que forma la materia de la presente causa, no existe fundamento legal para sostener la del Juzgado de Batangas, dada la naturaleza de los hechos origen del procedimiento, que como, determinantes del yacimiento por la fuerza con una mujer mayor de edad, revisten los caracteres del delito de violación.—Tercero Considerando: que siendo militares en activo servicio los acusados, y por tanto, correspondiendo el conocimiento de sus actos en cuanto revisten aspecto penal á la Jurisdicción del Fuero por razon de la persona.—Vistos los artículos quinto, número primero y trece del Código de Justicia Militar.—Quinto. Considerando: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la Jurisdicción de Guerra. Y en su virtud remítanse todas las actuaciones á la Capitanía General de estas Islas con certificación de esta sentencia por conducto debido, comunicándose al Juez de primera instancia de Batangas esta resolución á los efectos oportunos y díjesele que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo segundo del Código Penal vigente. Publíquese esta sentencia en la «Gaceta oficial de Manila». Así definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Larrazabal.—Fabian Sunyé.—Alberto Ripoll de Castro.—Francisco Peña Galvez.—Pedro Villar.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente Don Fabian Sunyé estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial de Manila hoy once de Julio de mil ochocientos noventa y tres: lo certifico.—José Machuca.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razon á que me remito y de que certifico en Manila y Secretaria de Sala á 4 de Agosto de 1893.—José Machuca.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al procesado Pedro Daroca, para que en el término de treinta días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á contestar contra él resultan en la causa núm. 2553 que instruyo y otros se sigue en este Juzgado por robo en homicidio, lesiones y detención ilegal, pues si así fuere y administrare justicia y de lo contrario en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reyna Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares para que pongan su captura y caso de ser habido lo remitan al Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan, á 18 de Julio de 1893.—Melencio Tamayo.—Por mandado de su Sria., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro Olier, para que en el término de treinta días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á contestar contra él resultan en la causa núm. 1113 que instruyo y otros se sigue en este Juzgado por robo en homicidio, lesiones y detención ilegal, pues si así fuere, le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 18 Mayo de 1893.—Melencio Tamayo.—Por mandado de su Señoría, Antero Tamayo.

Don Salvador Cayula Diaz, Capitan de la sexta vigésimo Tercio de la Guardia Civil y Juez instrutor de la causa seguida contra Bernardo Peña, y otros por cuadrilla con doble homicidio ocurrido en el pueblo de S. Luis, la noche del 24 de Mayo de 1893.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo llamados Severo y Gayacas, ambos del pueblo de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, para responder á los cargos que resultan en la citada causa y en caso contrario se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados ausentes, y de ser habidos los remitan en clase de presos, y á fin de con la seguridad conveniente pues así lo tengo acordado en la inteligencia de este día.

Dado en Batangas á 6 de Agosto de 1893.—Salvador Cayula Diaz.

Don José Hernandez Alvarez, 1.º Teniente Comandante de la Sección de la Septima Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la instruida contra 7 por atajamiento y robo en cuadrilla en el sitio arroyo Pallian de la comprehensión de Luchan.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo desconocidos que armados de bolos atajaron y robaron Imperial Rodanilla la cantidad de 25 contadores de Sumaten y 2 credenciales de dos caballos que se hallan en el sitio llamado arroyo de Pallian en la mañana del 8 de Febrero último, para que en el preciso término de 8 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida en dicho pueblo, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito que queda bajo apercibimiento de que sino comparecen en el día serán declarados en rebeldía parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en clase de presos y con las seguridades debidas en posición pues así lo tengo acordado en la inteligencia de este día.

Dado en Luchan á 4 de Agosto de 1893.—El Teniente Comandante, José Hernandez.

Don Juan Gastardi y Friay, Teniente de navio de segundo Comandante de Marina de esta provincia.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Cipriano Huario y Fajardo, de 26 años de edad, quinto y de Filomena, natural de Bulacan, empleado en la Cruz Manila, soltero, de oficio músico, indio superioridad; radicó en Joló en 30 de Junio de 1892, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Comandancia de Marina, con objeto de declarar su culpabilidad en el delito de hurto de un reloj de oro, que me hallo instruyendo por delito de hurto.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—Juan Gastardi.—Por mí compañero, Ladislao A. Fable Soré.

gatalino Galian, Fransisco Caoris, Pregidio Pontanilla, Domingo Diaz, Sebastian Camcam, Buzoza, Fransisco Cornelia, Saatiago Pabio, Teodoro Celestino Gabriel, Pascual Domancay, Sergio Batacay, Carlos Repollesa, Ambrocio Pabio, Mariano de la Cruz, Remigio Fernandez, Angel Solita, Nicanor, Nicolás Adibincula, Cristobal de la Cruz, Eusebio Pascual, Eduardo Mariano, Inocencio Miranda, Faustino Castillo, Segundo Ramirez, Florentino Barroso, Gervacio Tagorda, Castor Miranda, Manuel Sison, Engracio Abalos, Amador Pinollar Vicente Bato, Francisco Dumantay, Pedro Ferrer, Elinio Cayabyab, y para que en el término de 9 días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial» comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 11978 seguida de oficio contra Buzoza, por tentativa de estafa, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 27 de Julio de 1893.—Silverio Hilario.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de Batangas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1803 que instruyo y otros se sigue en este Juzgado por robo en homicidio, lesiones y detención ilegal, pues si así fuere y administrare justicia y de lo contrario en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reyna Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares para que pongan su captura y caso de ser habido lo remitan al Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 8 de Agosto de 1893.—Melencio Tamayo.—Por mandado de su Sria., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al procesado Pedro Daroca, para que en el término de treinta días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á contestar contra él resultan en la causa núm. 2553 que instruyo y otros se sigue en este Juzgado por robo en homicidio, lesiones y detención ilegal, pues si así fuere y administrare justicia y de lo contrario en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reyna Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que pongan su captura y caso de ser habido lo remitan al Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan, á 18 de Julio de 1893.—Melencio Tamayo.—Por mandado de su Sria., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro Olier, para que en el término de treinta días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á contestar contra él resultan en la causa núm. 1113 que instruyo y otros se sigue en este Juzgado por robo en homicidio, lesiones y detención ilegal, pues si así fuere, le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 18 Mayo de 1893.—Melencio Tamayo.—Por mandado de su Señoría, Antero Tamayo.

Don Salvador Cayula Diaz, Capitan de la sexta vigésimo Tercio de la Guardia Civil y Juez instrutor de la causa seguida contra Bernardo Peña, y otros por cuadrilla con doble homicidio ocurrido en el pueblo de S. Luis, la noche del 24 de Mayo de 1893.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo llamados Severo y Gayacas, ambos del pueblo de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, para responder á los cargos que resultan en la citada causa y en caso contrario se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados ausentes, y de ser habidos los remitan en clase de presos, y á fin de con la seguridad conveniente pues así lo tengo acordado en la inteligencia de este día.

Dado en Batangas á 6 de Agosto de 1893.—Salvador Cayula Diaz.

Don José Hernandez Alvarez, 1.º Teniente Comandante de la Sección de la Septima Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la instruida contra 7 por atajamiento y robo en cuadrilla en el sitio arroyo Pallian de la comprehensión de Luchan.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo desconocidos que armados de bolos atajaron y robaron Imperial Rodanilla la cantidad de 25 contadores de Sumaten y 2 credenciales de dos caballos que se hallan en el sitio llamado arroyo de Pallian en la mañana del 8 de Febrero último, para que en el preciso término de 8 días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida en dicho pueblo, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito que queda bajo apercibimiento de que sino comparecen en el día serán declarados en rebeldía parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en clase de presos y con las seguridades debidas en posición pues así lo tengo acordado en la inteligencia de este día.

Dado en Luchan á 4 de Agosto de 1893.—El Teniente Comandante, José Hernandez.

Don Juan Gastardi y Friay, Teniente de navio de segundo Comandante de Marina de esta provincia.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Cipriano Huario y Fajardo, de 26 años de edad, quinto y de Filomena, natural de Bulacan, empleado en la Cruz Manila, soltero, de oficio músico, indio superioridad; radicó en Joló en 30 de Junio de 1892, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Comandancia de Marina, con objeto de declarar su culpabilidad en el delito de hurto de un reloj de oro, que me hallo instruyendo por delito de hurto.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—Juan Gastardi.—Por mí compañero, Ladislao A. Fable Soré.